

**ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).**

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, A EFECTO DE FORMAR DOS CADENAS NACIONALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LICITACIÓN No. IFT-1).

**ANTECEDENTES**

**I. Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios. Así, el Instituto quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo señalado por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, con la ratificación de sus Comisionados, y la designación de su Presidente, por el Senado de la República.

El Decreto de Reforma Constitucional, en su artículo Octavo Transitorio, fracción II, prevé que el Instituto, para dar cabal cumplimiento al "Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital", deberá publicar en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

**II. Estatuto Orgánico.** Con fecha 23 de septiembre de 2013, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), en ejercicio de las atribuciones que el Decreto de Reforma Constitucional otorga al Instituto.

**III. Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital.** El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital" (el "Programa de Licitación"), que fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el 30 de enero de 2014.

**IV. Proyecto de Convocatoria.** En términos del artículo 25, apartado A, fracción VIII, del Estatuto Orgánico, la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, tomando en consideración la opinión técnico-regulatoria de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, elaboró el proyecto de Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, apartado A, fracción XIII, del Estatuto Orgánico, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, emitió dictamen respecto del contenido del proyecto de Convocatoria, manifestando que el mismo cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

**CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), en sus párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, correspondiéndole el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico mediante el procedimiento de licitación pública.

De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por la Constitución y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este contexto, el artículo 9, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto otorga al Pleno la facultad para aprobar las convocatorias de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, razón por la cual, dicho órgano resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

**Segundo.- Planeación Nacional.** El artículo 26, apartado A, de la Constitución señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece dentro de la Meta Nacional "México Próspero" en el apartado "Diagnóstico: existe la oportunidad para que seamos más productivos" en lo relativo a "Acceso a servicios de telecomunicaciones", que la Reforma de Telecomunicaciones que fue aprobada por las Cámaras de Diputados y de Senadores buscó incentivar la competencia efectiva en todos los segmentos de las telecomunicaciones. Lo anterior, con el propósito de asegurar la cobertura universal de los servicios de televisión, radio, telefonía y datos para todo el país.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo tiene como uno de sus objetivos el democratizar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, estableciendo como estrategia el impulsar el desarrollo e innovación tecnológica que amplíe la cobertura y la accesibilidad para generar mejores servicios y promover la competencia, para lo cual contempla como líneas de acción el promover mayor oferta en los servicios de telecomunicaciones y, particularmente, promover la competencia en la televisión abierta.

En ese sentido, debe señalarse que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

**Tercero.- Principios constitucionales en materia de concesiones de bienes del dominio de la Nación.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, así como que en dicho supuesto el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones.

Así, el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, el artículo 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución, establecen que corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y que las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final, por lo que en ningún caso, el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

**Cuarto.- Mandato Constitucional.** La fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que para dar cabal cumplimiento al Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, el Instituto publicará en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de su integración, las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta. Asimismo, señala que no podrán participar en las licitaciones aquellos concesionarios o grupos relacionados con vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

**Quinto.- Normatividad aplicable.** La prestación del servicio público a que hace referencia la Convocatoria estará en todo momento sujeta a la Constitución, a los Convenios, Acuerdos y Tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley Federal de Radio y Televisión, reglamentos, planes técnicos fundamentales, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella legislación que se promulgue y sea aplicable a la materia; así como a los términos y condiciones del (los) título(s) de concesión respectivo(s).

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto y Octavo Transitorio, fracción II,

del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3, 4, 5, 7-A, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 17-B y 17-C de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3 fracciones II, XV y XVI, 4, 8, y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 4, 8, 9, fracciones I, II y IX, 25, apartado A, fracciones VI, VIII y X, 27, apartado C, fracción III, 28, apartado A, fracción XIII y 29, apartado B, fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

### ÚNICO.- Se aprueba la siguiente:

"Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a Efecto de Formar Dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (LICITACIÓN No. IFT-1).

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 25, párrafo segundo, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto y Octavo Transitorio, fracción II del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; 1, 2, 3, 4, 5, 7-A, 8, 9, 13, 14, 16, 17, 17-B y 17-C de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 2, 3, fracciones II, XV y XVI, 4, 8 y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1, 2, 3 y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica y 1, 2, 4, 8, 9, fracciones I, II, IX, XI y XXXVII, 25, apartado A, fracciones VI, VIII y X, 27, apartado C, fracción III, 28, apartado A, fracción XIII y 29, apartado B, fracciones IV y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, expide la siguiente:

Convocatoria a la Licitación Pública para Concesionar el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de formar dos Cadenas Nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1).

#### 1. Objeto

1.1. Concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos, por un plazo de 20 (veinte) años. Lo anterior, mediante la operación de estaciones con las frecuencias, coberturas y características contenidas en la tabla siguiente:

No.	Canal	Frecuencias (MHz)	Localidad (es) obligatoria(s) a servir [a]	Coordenadas de Referencia [c]		Radio de cobertura (km) [b]
				Latitud (N)	Longitud (O)	

1	42	638-644	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
2	33	584-590	AGUASCALIENTES, AGS; LAGOS DE MORENO, JAL; NOCHISTLÁN, ZAC; LEÓN, GTO.	21°39'36"	102°13'39"	100
3	25	536-542	BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BC.	28°56'50"	113°33'37"	20
4	21	512-518	BAHÍA DE LOS ÁNGELES, BC.	28°56'50"	113°33'37"	20
5	24	530-536	ENSENADA, BC.	31°53'26"	116°37'50"	50
6	44	650-656	ENSENADA, BC.	31°53'26"	116°37'50"	50
7	30	566-572	SAN FELIPE, BC.	31°01'10"	114°50'24"	35
8	23	524-530	SAN FELIPE, BC.	31°01'10"	114°50'24"	35
9	30	566-572	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
10	49	680-686	SAN QUINTÍN, BC.	30°33'56"	115°56'36"	25
11	24	530-536	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
12	35	596-602	MEXICALI, BC.; SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.	32°36'41"	115°29'39"	100
13	33	584-590	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
14	38	614-620	TIJUANA Y TECATE, BC.	32°30'06"	117°02'23"	80
15	22	518-524	CD. CONSTITUCIÓN, BCS.	25°01'36"	111°39'29"	75
16	24	530-536	CD. CONSTITUCIÓN, BCS.	25°01'36"	111°39'29"	75
17	28	554-560	GUERRERO NEGRO, BCS.	27°57'21"	114°03'02"	100
18	29	560-566	GUERRERO NEGRO, BCS.	27°57'21"	114°03'02"	100
19	22	518-524	LA PAZ, BCS.	24°09'32"	110°17'56"	85
20	23	524-530	LA PAZ, BCS.	24°09'32"	110°17'56"	85
21	31	572-578	LORETO, BCS.	26°00'46"	111°20'36"	50
22	33	584-590	LORETO, BCS.	26°00'46"	111°20'36"	50
23	35	596-602	SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BCS.	23°03'24"	109°42'00"	60
24	21	512-518	SAN JOSÉ DEL CABO Y CABO SAN LUCAS, BCS.	23°03'24"	109°42'00"	60
25	25	536-542	SANTA ROSALÍA, BCS.	27°19'47"	112°16'10"	75
26	26	542-548	SANTA ROSALÍA, BCS.	27°19'47"	112°16'10"	75
27	26	542-548	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100

28	45	656-662	CAMPECHE Y CHAMPOTÓN, CAMP.	19°49'11"	90°34'41"	100
29	42	638-644	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
30	43	644-650	CD. DEL CARMEN, CAMP.	18°39'27"	91°50'03"	75
31	20	506-512	ESCÁRCEGA, CAMP.	18°36'44"	90°45'43"	80

32	23	524-530	ESCÁRCEGA, CAMP.	18°36'44"	90°45'43"	80
33	40	626-632	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65
34	48	674-680	HOPELCHEN, CAMP.	19°45'36"	89°50'41"	65
35	20	506-512	XPUJIL, CAMP.	18°30'22"	89°23'25"	50
36	28	554-560	XPUJIL, CAMP.	18°30'22"	89°23'25"	50
37	27	548-554	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	27°40'57"	105°09'43"	90
38	31	572-578	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	27°40'57"	105°09'43"	90
39	38	614-620	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
40	41	632-638	CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.	28°24'15"	106°51'27"	70
41	43	644-650	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
42	27	548-554	CD. JUÁREZ, CHIH.	31°42'35"	106°29'38"	100
43	23	524-530	CD. MADERA, CHIH.	29°11'34"	108°08'45"	50
44	25	536-542	CD. MADERA, CHIH.	29°11'34"	108°08'45"	50
45	21	512-518	CREEL, CHIH.	27°45'11"	107°38'06"	15
46	23	524-530	CREEL, CHIH.	27°45'11"	107°38'06"	15
47	42	638-644	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
48	51	692-698	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS, CHIH.	28°38'49"	106°03'00"	100
49	24	530-536	GUACHOCHI, CHIH.	26°49'10"	107°04'12"	25
50	26	542-548	GUACHOCHI, CHIH.	26°49'10"	107°04'12"	25
51	28	554-560	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	26°54'53"	105°39'40"	100
52	35	596-602	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ, CHIH.	26°54'53"	105°39'40"	100
53	46	662-668	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70
54	47	668-674	NUEVO CASAS GRANDES, CHIH.	30°23'59"	107°54'11"	70

55	21	512-518	OJINAGA, CHIH.	29°33'29"	104°25'12"	75
56	23	524-530	OJINAGA, CHIH.	29°33'29"	104°25'12"	75
57	21	512-518	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	29°50'35"	107°28'02"	60
58	31	572-578	SAN BUENAVENTURA, CHIH.	29°50'35"	107°28'02"	60
59	28	554-560	ARRIAGA, CHIS.	16°14'20"	93°53'43"	50
60	24	530-536	ARRIAGA, CHIS.	16°14'20"	93°53'43"	50

61	21	512-518	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.	16°16'00"	92°09'35"	60
62	24	530-536	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIS.	16°16'00"	92°09'35"	60
63	24	530-536	PALENQUE Y OCOSINGO, CHIS.	17°28'08"	91°57'43"	100
64	28	554-560	PALENQUE Y OCOSINGO, CHIS.	17°28'08"	91°57'43"	100
65	27	548-554	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
66	40	626-632	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO, CHIS.	16°44'12"	92°41'19"	100
67	21	512-518	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA, CHIS.	14°55'40"	92°16'18"	90
68	29	560-566	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA, CHIS.	14°55'40"	92°16'18"	90
69	14	470-476	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH.	29°17'41"	100°54'05"	80
70	15	476-482	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS, COAH.	29°17'41"	100°54'05"	80
71	32	578-584	MONCLOVA Y CASTAÑOS, COAH.	26°54'41"	101°26'13"	80
72	40	626-632	MONCLOVA Y CASTAÑOS, COAH.	26°54'41"	101°26'13"	80
73	36	602-608	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
74	50	686-692	NUEVA ROSITA, COAH.	27°57'21"	101°12'05"	80
75	21	512-518	PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25°26'00"	102°10'48"	75

76	32	578-584	PARRAS DE LA FUENTE, COAH.	25°26'00"	102°10'48"	75
77	26	542-548	SALTILO, COAH.	25°24'41"	101°00'18"	50
78	50	686-692	SALTILO, COAH.	25°24'41"	101°00'18"	50
79	27	548-554	TORREÓN, COAH.; GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DGO.	25°31'31"	103°27'18"	100
80	24	530-536	TORREÓN, COAH.; GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS, DGO.	25°31'31"	103°27'18"	100
81	27	548-554	COLIMA Y TECOMÁN, COL.	19°10'47"	103°41'26"	65
82	33	584-590	COLIMA Y TECOMÁN, COL.	19°10'47"	103°41'26"	65

83	25	536-542	MANZANILLO Y TECOMÁN, COL.	19°03'07"	104°18'24"	60
84	35	596-602	MANZANILLO Y TECOMÁN, COL.	19°03'07"	104°18'24"	60
85	29	560-566	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	19°31'58"	99°07'50"	50
86	38	614-620	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	19°31'58"	99°07'50"	50
87	30	566-572	CUENCAMÉ, DGO.	24°51'57"	103°42'02"	50
88	29	560-566	CUENCAMÉ, DGO.	24°51'57"	103°42'02"	50
89	24	530-536	DURANGO, DGO.	24°01'16"	104°40'58"	75
90	29	560-566	DURANGO, DGO.	24°01'16"	104°40'58"	75
91	21	512-518	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	25°04'10"	105°18'56"	100
92	23	524-530	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	25°04'10"	105°18'56"	100
93	21	512-518	ACAPULCO, GRO.	16°52'25"	99°50'56"	50
94	27	548-554	ACAPULCO, GRO.	16°52'25"	99°50'56"	50
95	32	578-584	CD. ALTAMIRANO, GRO.	18°21'37"	100°40'05"	35
96	35	596-602	CD. ALTAMIRANO, GRO.	18°21'37"	100°40'05"	35
97	25	536-542	CHILPANCINGO, GRO.	17°33'57"	99°27'56"	25
98	42	638-644	CHILPANCINGO, GRO.	17°33'57"	99°27'56"	25
99	33	584-590	IGUALA Y TAXCO, GRO.; CUERNAVACA, MOR.	18°23'24"	99°28'21"	80
100	40	626-632	IGUALA Y TAXCO, GRO.; CUERNAVACA, MOR.	18°23'24"	99°28'21"	80
101	24	530-536	IXTAPA-ZIHUATANEJO, GRO.	17°38'54"	101°34'24"	35

102	36	602-608	IXTAPA-ZIHUATANEJO, GRO.	17°38'54"	101°34'24"	35
103	29	560-566	OMETEPEC, GRO.	16°41'15"	98°25'58"	50
104	36	602-608	OMETEPEC, GRO.	16°41'15"	98°25'58"	50
105	26	542-548	TECPAN DE GALEANA, GRO.	17°14'41"	100°36'41"	50
106	29	560-566	TECPAN DE GALEANA, GRO.	17°14'41"	100°36'41"	50
107	38	614-620	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100
108	43	644-650	CELAYA, GUANAJUATO, IRAPUATO, SALAMANCA, GTO.; CD. HIDALGO Y MORELIA, MICH.; QUERÉTARO, QRO.	20°20'15"	100°58'13"	100

109	26	542-548	LEÓN Y SILAO, GTO.; LAGOS DE MORENO, JAL.	21°09'35"	101°42'54"	50
110	36	602-608	LEÓN Y SILAO, GTO.; LAGOS DE MORENO, JAL.	21°09'35"	101°42'54"	50
111	16	482-488	IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HGO.; TAMAZUNCHALE, SLP.; SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	20°37'32"	99°17'23"	90
112	17	488-494	IXMIQUILPAN, PACHUCA Y TULA DE ALLENDE, HGO.; TAMAZUNCHALE, SLP.; SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	20°37'32"	99°17'23"	90
113	40	626-632	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
114	43	644-650	TENANGO DE DORIA Y TULANCINGO, HGO.; ZACATLÁN, PUE.	20°19'47"	98°13'45"	55
115	22	518-524	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL.	19°51'09"	104°21'25"	75
116	28	554-560	AUTLÁN DE NAVARRO, JAL.	19°51'09"	104°21'25"	75
117	28	554-560	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA, JAL.	20°35'58"	103°21'53"	75
118	34	590-596	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA, JAL.	20°35'58"	103°21'53"	75
119	42	638-644	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65

120	45	656-662	LA BARCA, ATOTONILCO Y OCOTLÁN, JAL.; ZAMORA, SAHUAYO Y LA PIEDAD, MICH.	20°17'31"	102°32'47"	65
121	27	548-554	PUERTO VALLARTA, JAL.	20°36'33"	105°13'46"	30
122	29	560-566	PUERTO VALLARTA, JAL.	20°36'33"	105°13'46"	30
123	42	638-644	TOLUCA, MEX.	19°34'08"	99°46'01"	50
124	47	668-674	TOLUCA, MEX.	19°34'08"	99°46'01"	50
125	26	542-548	VALLE DE BRAVO, MEX.	19°12'05"	100°08'34"	25
126	28	554-560	VALLE DE BRAVO, MEX.	19°12'05"	100°08'34"	25
127	28	554-560	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA, MICH.	19°05'05"	102°20'23"	50
128	34	590-596	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA, MICH.	19°05'05"	102°20'23"	50
129	23	524-530	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60
130	40	626-632	LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	17°57'53"	102°12'45"	60
131	34	590-596	MORELIA Y PÁTZCUARO, MICH.	19°41'48"	101°10'17"	50
132	51	692-698	MORELIA Y PÁTZCUARO, MICH.	19°41'48"	101°10'17"	50

133	36	602-608	URUAPAN, MICH.	19°25'54"	102°03'25"	40
134	42	638-644	URUAPAN, MICH.	19°25'54"	102°03'25"	40
135	28	554-560	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
136	29	560-566	ZITÁCUARO, MICH.	19°25'51"	100°21'08"	30
137	23	524-530	CUERNAVACA, MOR.	18°41'00"	99°07'04"	50
138	24	530-536	CUERNAVACA, MOR.	18°41'00"	99°07'04"	50
139	21	512-518	ACAPONETA-TECUALA, NAY.	22°23'44"	105°27'27"	50
140	27	548-554	ACAPONETA-TECUALA, NAY.	22°23'44"	105°27'27"	50
141	22	518-524	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAY.	21°31'48"	104°54'57"	80
142	26	542-548	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAY.	21°31'48"	104°54'57"	80
143	15	476-482	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
144	16	482-488	AGUALEGUAS, NL.	26°18'40"	99°32'18"	50
145	21	512-518	LINALES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80
146	27	548-554	LINALES Y MONTEMORELOS, NL.	24°50'29"	99°33'12"	80

147	29	560-566	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
148	46	662-668	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO Y MONTEMORELOS, NL.; SALTILLO, COAH.	25°37'52"	100°14'04"	100
149	30	566-572	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
150	32	578-584	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS, NL.	26°30'07"	100°10'45"	75
151	25	536-542	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	17°51'16"	97°49'41"	75
152	28	554-560	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.	17°51'16"	97°49'41"	75
153	20	506-512	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E IXTÉPEC, OAX.	16°44'28"	95°05'36"	75
154	23	524-530	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E IXTÉPEC, OAX.	16°44'28"	95°05'36"	75

155	20	506-512	MIAHUATLÁN, OAX.	16°19'22"	96°35'00"	30
156	24	530-536	MIAHUATLÁN, OAX.	16°19'22"	96°35'00"	30
157	16	482-488	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
158	50	686-692	OAXACA, OAX.	17°04'13"	96°43'51"	50
159	30	566-572	PINOTEPA NACIONAL, OAX.; OMETEPEC, GRO.	16°19'53"	98°03'20"	75
160	38	614-620	PINOTEPA NACIONAL, OAX.; OMETEPEC, GRO.	16°19'53"	98°03'20"	75
161	35	596-602	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
162	43	644-650	PUERTO ÁNGEL, OAX.	15°39'48"	96°29'44"	50
163	20	506-512	TLAXIACO-PUTLA, OAX.	17°01'53"	97°55'51"	30
164	50	686-692	TLAXIACO-PUTLA, OAX.	17°01'53"	97°55'51"	30
165	21	512-518	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUE.; TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAX.	19°03'17"	98°13'32"	60

166	45	656-662	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUE.; TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAX.	19°03'17"	98°13'32"	60
167	27	548-554	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
168	35	596-602	TEHUACÁN, PUE.	18°27'41"	97°25'43"	40
169	38	614-620	CANCÚN, QROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
170	51	692-698	CANCÚN, QROO.	21°10'38"	86°49'52"	50
171	20	506-512	CHETUMAL, QROO.	18°29'57"	88°17'41"	75
172	22	518-524	CHETUMAL, QROO.	18°29'57"	88°17'41"	75
173	32	578-584	FELIPE CARRILLO PUERTO, QROO.	19°34'44"	88°02'51"	70
174	35	596-602	FELIPE CARRILLO PUERTO, QROO.	19°34'44"	88°02'51"	70
175	30	566-572	MORELOS-TIHOSUCO, QROO.	19°45'22"	88°42'48"	70
176	33	584-590	MORELOS-TIHOSUCO, QROO.	19°45'22"	88°42'48"	70
177	20	506-512	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.	20°12'30"	87°28'01"	80
178	50	686-692	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD, QROO.	20°12'30"	87°28'01"	80
179	40	626-632	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
180	41	632-638	CULIACÁN Y COSALÁ-SAN IGNACIO, SIN.	24°47'25"	107°22'47"	100
181	33	584-590	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL, SIN.	25°48'30"	108°58'06"	100

182	34	590-596	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL, SIN.	25°48'30"	108°58'06"	100
183	21	512-518	MAZATLÁN, SIN.	23°12'03"	106°25'39"	100
184	26	542-548	MAZATLÁN, SIN.	23°12'03"	106°25'39"	100
185	25	536-542	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
186	31	572-578	CD. VALLES, SLP.	22°01'26"	99°01'18"	60
187	24	530-536	MATEHUALA Y CEDRAL, SLP.; DR ARROYO, NL.	23°40'36"	100°42'52"	60
188	33	584-590	MATEHUALA Y CEDRAL, SLP.; DR ARROYO, NL.	23°40'36"	100°42'52"	60
189	26	542-548	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60
190	46	662-668	RIOVERDE, SLP.	21°55'47"	99°59'34"	60

191	33	584-590	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
192	39	620-626	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE, SLP.	22°03'54"	100°38'58"	100
193	21	512-518	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA, SLP.	23°07'51"	101°06'44"	80
194	23	524-530	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA, SLP.	23°07'51"	101°06'44"	80
195	18	494-500	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90
196	15	476-482	AGUA PRIETA Y CANANEA, SON.	31°19'57"	109°31'10"	90
197	34	590-596	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
198	39	620-626	CABORCA, SON.	30°43'38"	112°09'15"	80
199	24	530-536	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SON.	27°28'00"	109°46'33"	100
200	25	536-542	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA, SON.	27°28'00"	109°46'33"	100
201	22	518-524	GUAYMAS, SON.	27°56'30"	110°54'18"	100
202	26	542-548	GUAYMAS, SON.	27°56'30"	110°54'18"	100
203	26	542-548	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
204	51	692-698	HERMOSILLO, SON.	29°04'22"	110°56'59"	75
205	23	524-530	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
206	26	542-548	NACOZARI, SON.	30°22'41"	109°41'42"	40
207	25	536-542	PUERTO PEÑASCO, SON.	31°18'07"	113°32'42"	25
208	23	524-530	PUERTO PEÑASCO, SON.	31°18'07"	113°32'42"	25

209	39	620-626	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
210	50	686-692	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO Y CUNDUACÁN, TAB.; COATZACOALCOS, VER.	18°04'24"	94°02'26"	100
211	36	602-608	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA, TAB.	17°57'19"	92°57'16"	85

212	49	680-686	VILLAHERMOSA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUSPANA, CUNDUACÁN Y FRONTERA, TAB.	17°57'19"	92°57'16"	85
213	20	506-512	CD. MANTE, TAMPS.	22°45'42"	98°57'38"	80
214	46	662-668	CD. MANTE, TAMPS.	22°45'42"	98°57'38"	80
215	41	632-638	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
216	42	638-644	CD. VICTORIA Y LA ROSITA VILLAGRÁN, TAMPS.	23°43'06"	99°08'35"	100
217	34	590-596	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
218	49	680-686	NUEVO LAREDO, TAMPS.	27°26'42"	99°30'30"	75
219	18	494-500	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
220	16	482-488	REYNOSA-MATAMOROS, TAMPS.	25°56'36"	97°50'57"	80
221	20	506-512	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
222	22	518-524	SAN FERNANDO, TAMPS.	24°51'29"	98°09'02"	75
223	23	524-530	SOTO LA MARINA, TAMPS.	23°45'56"	98°12'30"	75
224	34	590-596	SOTO LA MARINA, TAMPS.	23°45'56"	98°12'30"	75
225	25	536-542	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85
226	38	614-620	TAMPICO Y ÁREA METROPOLITANA, TAMPS.	22°13'28"	97°52'02"	85
227	23	524-530	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO.	21°11'27"	97°45'08"	90
228	25	536-542	CERRO AZUL, TUXPAN, POZA RICA, IXHUATLÁN DE MADERO, VER.; HUEJUTLA DE REYES, HGO.	21°11'27"	97°45'08"	90

229	40	626-632	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
230	46	662-668	JALAPA, MISANTLA, PEROTE, TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA, VER.	19°35'25"	97°05'33"	100
231	23	524-530	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	18°27'23"	95°20'56"	100

232	41	632-638	SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.	18°27'23"	95°20'56"	100
233	25	536-542	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO, VER.	19°07'21"	96°06'44"	75
234	29	560-566	VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO, VER.	19°07'21"	96°06'44"	75
235	22	518-524	MÉRIDA Y TICUL, YUC.; CALKINÍ, CAMP.	20°58'32"	89°36'32"	85
236	38	614-620	MÉRIDA Y TICUL, YUC.; CALKINÍ, CAMP.	20°58'32"	89°36'32"	85
237	22	518-524	TIZIMÍN-VALLADOLID, YUC.	20°41'05"	88°12'08"	75
238	27	548-554	TIZIMÍN -VALLADOLID, YUC.	20°41'05"	88°12'08"	75
239	20	506-512	SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE, ZAC.	23°40'38"	103°47'05"	100
240	35	596-602	SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE, ZAC.	23°40'38"	103°47'05"	100
241	45	656-662	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60
242	47	668-674	TLALTENANGO Y JALPA, ZAC.	21°48'44"	103°21'07"	60
243	21	512-518	VALPARAÍSO, ZAC.	22°47'38"	103°31'24"	30
244	24	530-536	VALPARAÍSO, ZAC.	22°47'38"	103°31'24"	30
245	27	548-554	ZACATECAS, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO, ZAC.	22°44'15"	102°33'19"	90
246	28	554-560	ZACATECAS, JEREZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO, ZAC.	22°44'15"	102°33'19"	90

Notas:

- [a] Localidades obligatorias a servir en cada zona de cobertura en las que debe garantizarse el servicio de la TDT, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.
- [b] Contorno estimado con un nivel de intensidad de campo F(50,50) de 48 dBu.
- [c] Las coordenadas a que se refiere cada uno de los numerales de la tabla son meramente referenciales y tienen como finalidad exclusiva establecer, junto con el radio de cobertura, cuál es la zona de cobertura dentro de la cual se tiene el derecho a prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital a que se refiere el Programa; así, resulta conveniente señalar que de ninguna forma constituye una manifestación por parte del Instituto respecto del lugar preciso y exacto donde deberá realizar

instalaciones el (los) nuevo(s) concesionario(s), y no implica acto alguno de autoridad sobre los bienes, posesiones y/o derechos de persona alguna respecto a puntos de transmisión y/o instalaciones ubicados en o alrededor de dichas coordenadas. En ese entendido, los puntos finales de transmisión y demás características técnicas de las estaciones serán autorizados por el Instituto con base en los parámetros técnicos necesarios para servir adecuadamente las zonas de cobertura correspondientes.

La potencia con la que deberán transmitir las Estaciones y sus equipos complementarios para servir las Localidades obligatorias referidas en la tabla que antecede deberá garantizar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de cuando menos 48 dBu.

## 2. Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.

**2.1.** Para participar en la licitación a que hace referencia la presente Convocatoria, los interesados deberán obtener opinión favorable en materia de competencia económica por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

**2.2.** La solicitud de opinión deberá dirigirse a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, de conformidad con el instructivo que estará a disposición de los interesados a más tardar el 9 de marzo de 2014, en el portal de Internet [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx) y entregarse los días 16 y 17 de junio de 2014 en la Oficialía de Partes del Instituto, con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, cuyo domicilio se señala en el numeral 4.3 de la presente Convocatoria.

**2.3.** La opinión en materia de competencia económica será notificada al interesado que la haya solicitado, por conducto de la Unidad de Competencia Económica en el domicilio del Instituto, los días 8 y 9 de septiembre del 2014.

**2.4.** Los requisitos, términos y condiciones que deberán cumplir los interesados para participar en la Licitación Pública No. IFT-1, objeto de la presente Convocatoria, se establecerán en las Bases de Licitación, Apéndices y sus Anexos.

## 3. Publicación de Bases.

**3.1.** Las Bases de Licitación, Apéndices y sus Anexos podrán ser adquiridas mediante descarga gratuita en el portal de Internet del Instituto [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx), que estarán disponibles a más tardar el 9 de marzo de 2014.

## 4. Aspectos Generales.

**4.1.** La prestación del servicio público a que hace referencia la presente Convocatoria, estará en todo momento sujeta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general y a toda aquella normatividad que se promulgue y sea aplicable a la materia, así como a los términos y condiciones del(los) título(s) de Concesión respectivo(s).

**4.2.** Toda la información que se obtenga o genere derivado de la licitación objeto de la presente Convocatoria será tratada en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las Bases de Licitación respectivas y demás disposiciones aplicables.

**4.3.** El Instituto se encuentra ubicado en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, México, D.F."

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa**, **Ernesto Estrada González**, **Adriana Sofía Labardini Inzunza**, **María Elena Estavillo Flores**, **Mario Germán Fromow Rangel**, **Adolfo Cuevas Teja**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de marzo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/75.